

De Juan José Molina

EL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN.

TRIM. I. 26 de noviembre de 1853. NUM. 24

Este periódico saldrá semanalmente los jueves. Se suscribe a él en la tienda del señor Pedro Juan Parra, en la plaza de esta ciudad. La suscripción anual vale tres pesos i el trimestre 6 reales, que se pagarán adelantados. El número suelto vale un real.

La ordenanza, que a continuación se publica, determina el objeto del CONSTITUCIONAL. Mientras la Legislatura este reunida las columnas del periódico no podrán contener sino actos oficiales, pues que no bastarán para tener al corriente la publicación de las ordenanzas, cuya circulación es de necesidad i urgencia. Cuando las piezas oficiales den lugar a otras publicaciones, la Redacción promete amenizar este periódico con noticias estranjeras, de manera que los suscritores estén al corriente de lo mas importante que ocurra en el mundo; i al mismo tiempo dará noticias periódicas sobre los precios de los objetos mas importantes al comercio; i particularmente sobre todo lo concerniente al comercio de oro.

ORDENANZA

Estableciendo un periódico.

LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE MEDELLIN,

ORDENA:

- Art. 1.º Se establece un periódico en esta provincia con el nombre de «Constitucional de Medellín».
- Art. 2.º Este periódico será oficial i estará a cargo de la Legislatura durante sus sesiones; en su receso lo dirigirá el Gobernador de la provincia.
- Art. 3.º La Legislatura nombrará en los primeros tres días de sus sesiones, una comision compuesta de dos Senadores i dos Camaristas para que dirijan el periódico.
- Art. 4.º En este periódico se insertarán: 1.º Las actas de la Legislatura i las ordenanzas que espida; 2.º Las órdenes de la Gobernacion i todos los demas documentos oficiales que la direccion estime conveniente.
- Art. 5.º Cuando dichos documentos no alcancen a llenar las columnas del periódico, la direccion dispondrá que se inserten artículos sobre moral i sobre industria, i todo lo que tienda al desarrollo de los intereses morales i materiales de la provincia.
- Art. 6.º La direccion no permitirá en ningun caso que en este periódico se publiquen artículos sobre cuestiones puramente personales.
- Art. 7.º Los gastos del periódico se harán: 1.º del producto de las suscripciones; 2.º de las rentas provinciales.
- Art. transitorio. En el presente año la comision de que habla el artículo 3.º, será nombrada por la Legislatura reunida en un solo cuerpo.

Dada en Medellín, a 3 de noviembre de 1853.
El Presidente, MARIANO OSPINA.—El Secretario, Néstor Castro.
Gobernacion de la provincia.—Medellin, 4 de noviembre de 1853.

Ejecútese. [L.S.]
JUAN ANTONIO GOMEZ.
El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

ORDENANZA

Variando los límites de los circuitos de Amagá i Medellín, i dividiendo los negocios entre los juzgados del último.

LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE MEDELLIN,

- En ejercicio de las facultades que le corresponden;
- ORDENA:
- Art. 1.º Segregáanse del Circuito judicial de Amagá los distritos parroquiales de Echevita, Estrella e Itagüé, los

cuales harán parte en lo sucesivo del Circuito de Medellín.

Art. 2.º Los asuntos civiles i criminales para cuyo conocimiento no sea competente el juez del circuito de Amagá por la alteracion de límites que esta ordenanza produce, se remitirán inmediatamente a los Jueces del Circuito de Medellín para que aprendan conocimiento de ellos desde el estado que tengan.

Art. 3.º Las judicaturas del circuito de Medellín continuarán distinguiéndose con los nombres de primera i segunda, conforme a lo dispuesto en la ordenanza 56 de 28 de febrero de 1853.

Art. 4.º Al juez que desempeña la judicatura número primero corresponde el conocimiento de los negocios civiles, i al que despacha la marcada con el número segundo, toca el conocimiento de los asuntos criminales.

Art. 5.º No obstante la separacion de lo civil i de lo criminal que por esta ordenanza se determina, en los casos de impedimento o recusacion del respectivo juez principal i de su suplente, pasará la causa o negocio al otro Juez del circuito para los efectos legales.

Art. 6.º Los dos jueces del circuito de Medellín concurrirán a prevención de las demandas en que la accion civil i la criminal se ventilen juntamente, siempre que sean competentes para conocer de ellas en razon de la naturaleza del delito.

Art. 7.º Los dos jueces suplentes del circuito de Medellín, nombrados por la Legislatura provincial en las presentes sesiones, lo serán: el que se eligió primero de estos jueces será suplente del Juez de lo civil, i el segundo del de lo criminal.

Art. 8.º Se crea una plaza de escribiente para cada una de las judicaturas del circuito de Medellín, con la dotacion de ciento noventa i dos pesos por año.

Art. 9.º Los escribientes serán de libre nombramiento i remocion de los respectivos jueces del circuito.

Dada en Medellín a 4 de noviembre de 1853.
El Presidente, MARIANO OSPINA.—El Secretario, Néstor Castro.
Gobernacion provincial.—Medellin, 9 de noviembre de 1853.

Ejecútese. [L.S.]
JUAN ANTONIO GOMEZ.
El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

ORDENANZA

Organizando la guardia local.

LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE MEDELLIN,

ORDENA:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

- Art. 1.º Habrá en la provincia los cuerpos de guardia local que conforme a esta ordenanza deben crearse; i cuyo objeto es:
 - 1.º Mantener en la provincia i en cada una de sus secciones el orden público especial;
 - 2.º Protejer la seguridad de las personas i de las propiedades dentro de la misma provincia;
 - 3.º Dar fuerza a las autoridades municipales, cuando la necesidad, para hacer respetar i cumplir la Constitucion municipal, las ordenanzas de la provincia i los acuerdos i actos obligatorios de las demas corporaciones i funcionarios del orden municipal;
 - 4.º Dar fuerza para mantener o restablecer el orden jeneral i hacer respetar la Constitucion i las leyes de la República;

13

A. G. A. 9071